

CORONAVIRUS - CÓMO AFECTA EL ESTADO DE ALARMA AL TRÁFICO JURÍDICO: LA SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE PLAZOS

La declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), ha incluido la adopción de determinadas medidas en relación con los plazos procesales, administrativos y civiles. Dichas medidas se han complementado con las previstas en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, en lo que respecta a otros plazos aplicables al régimen jurídico de las personas jurídicas; y con la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, en relación con los recursos administrativos. Seguidamente se describen y analizan las medidas adoptadas.

1. PLAZOS PROCESALES

¿Quedan suspendidos e interrumpidos todos los términos y plazos procesales?

Sí. Con carácter general se suspenden todos los términos e interrumpen los plazos procesales previstos en todos los órdenes jurisdiccionales en tanto esté vigente el Estado de Alarma o sus prórrogas.

¿Hay excepciones a la regla general?

Sí. En todos los órdenes se pueden practicar cualesquiera actuaciones judiciales necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso. Sería el caso, por ejemplo, de las medidas cautelares y cautelarísimas. También podría instarse la debida ejecución de la sentencia, cuando su inejecución pueda producir perjuicios irreparables.

Además, hay otras excepciones, referidas a los diferentes órdenes jurisdiccionales:

- Penal:
 - Habeas corpus, servicios de guardia, actuaciones con detenidos, órdenes de protección, actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.
- Contencioso-administrativo:
 - El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona en el orden contencioso-administrativo.
 - Tramitación de autorizaciones o ratificaciones judiciales de entrada en domicilio, medidas de salud pública y autorizaciones requeridas para actuaciones de inspección de la CNMC.

Aspectos claves

- SUSPENSIÓN GENERAL DE PLAZOS PROCESALES, SALVO SUPUESTOS EXCEPCIONALES
- SE INTERRUPE EL CÓMPUTE DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE TODA CLASE DE ACCIONES
- LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE SUSPENDEN, SALVO EXPRESA HABILITACIÓN
- EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS RELATIVOS A CUENTAS ANUALES E INFORMES FINANCIEROS

- Social

- Los procedimientos de conflicto colectivo.
- Procedimiento para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

¿Aunque estén suspendidos los plazos se pueden presentar escritos procesales?

No con carácter general. Conforme a un Acuerdo del CGPJ la presentación de escritos procesales queda limitada exclusivamente a los relacionados con los trámites y actuaciones no suspendidos. Queda prohibida la presentación de escritos presencialmente y sólo podrá hacerse a través de LEXNET para los trámites excepcionales ya referidos.

¿Qué ocurre con las vistas, audiencias y otras actuaciones judiciales?

Por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 14 de marzo de 2020, se han dejado sin efectos los señalamientos existentes y suspendidas las actuaciones judiciales, salvo aquellas excepcionalmente previstas (en materia penal, derechos fundamentales o cualquier otra cuya suspensión pudiera causar perjuicios irreparables a las partes).

¿Afectan estas medidas a los recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional?

Sí. El Pleno del Tribunal Constitucional ha adoptado un acuerdo con fecha 16 de marzo de 2020, por el que quedan suspendidos cualesquiera actuaciones procesales o administrativas ante el Tribunal y se suspende el cómputo de los plazos.

No obstante, podrán seguir presentándose recursos y demás escritos, a través del Registro electrónico accesible en la sede electrónica www.tribunalconstitucional.es

¿Afecta la suspensión a los plazos para iniciar el procedimiento judicial?

Sí. Se ha interrumpido el cómputo de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos. Reanudándose el cómputo cuando finalice dicho estado.

¿Qué ocurre respecto de la declaración de concurso?

Mientras esté en vigor el Estado de Alarma, el deudor que esté en situación de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.

No se dará trámite a las solicitudes de concurso necesario que pudieran presentar los acreedores hasta que transcurran dos meses desde la finalización del Estado de Alarma. Si, entretanto, se presentara una solicitud de concurso voluntario, una vez transcurra el plazo de dos meses, se tramitará esta petición con carácter preferente.

Del régimen anterior se deduce (aunque la norma no es clara) que el plazo para instar el concurso (dos meses desde la situación de insolvencia) empieza a correr desde su inicio desde el momento en que cese el estado de alarma, como sucede con el plazo relativo a la disolución de la sociedad mercantil.

También se excusa de dicho deber al deudor que hubiera comunicado al juzgado la iniciación de la negociación con los acreedores prevista en el artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Si un plazo ha quedado suspendido ¿se reanuda cuando finalice el Estado de Alarma por completo, o por los días que falten?

No hay previsión expresa, por lo que debemos entender que, terminado el Estado de Alarma, se reanuda el cómputo de los plazos, en función de los que quedaran para el término del plazo cuando se produjo la suspensión.

2. PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ARBITRALES

¿Quedan suspendidos e interrumpidos todos los términos y plazos procesales?

No. La normativa aprobada hasta la fecha en relación con el Estado de Alarma no se pronuncia sobre los plazos establecidos por instituciones arbitrales o tribunales arbitrales que estén conociendo de procedimientos en curso.

¿Hay excepciones a la regla general?

La comunidad arbitral, nacional e internacional, ha reaccionado de forma diversa en cuanto al cómputo de plazos y la tramitación de los procedimientos. Sin existir ningún criterio uniforme, distintas instituciones arbitrales, nacionales e internacionales, han adoptado medidas y recomendaciones que afectan a los procedimientos arbitrales seguidos bajo sus respectivos reglamentos y se han producido suspensiones y aplazamientos de vistas o audiencias (e.g. CAM), fijación de nuevos señalamientos y suspensiones de procedimientos en curso (e.g. CIMA y CEA). Los tribunales arbitrales han reaccionado también en distinta medida, por lo que las excepciones deben analizarse caso por caso para conocer el impacto específico en cada convenio o procedimiento arbitral.

3. PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

¿Sigue corriendo el cómputo de los plazos administrativos durante esta situación?

No. Se han suspendido los términos e interrumpido los plazos para la tramitación de los procedimientos de las Entidades del Sector Público, y se reanudarán en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto o sus prórrogas.

Dichos plazos se reanudarán por el número de días que quedaran hasta el final del plazo inicialmente concedido. Sobre los recursos administrativos véase lo señalado posteriormente.

¿Se aplica a todas las Administraciones pública?

Sí. A todas las Administraciones territoriales, organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, con las excepciones que más tarde veremos.

También a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, cuando ejerzan potestades administrativas.

Asimismo, a las Universidades públicas; Organismos Reguladores y Supervisores; o a las Corporaciones de Derecho Público cuando ejerzan potestades administrativas.

¿Hay alguna excepción por razón de la materia?

Se exceptúan de estas reglas generales los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social; los plazos y actuaciones tributarias, sujetos a normativa especial, y, en particular, los plazos para la presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Además, debe recordarse que no son plazos procedimentales administrativos los previstos para que las empresas o entidades cumplan con determinados deberes de información o reporting frente a la Administración.

¿Hay alguna excepción a esta regla?

Sí. Por un lado, las Entidades del Sector Público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos referidos a:

- situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma
- que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Por otro lado, el órgano competente puede acordar medidas de ordenación e instrucción con carácter excepcional en dos supuestos:

- Cuando sean estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad; o
- Cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

¿Se puede solicitar la continuación del procedimiento y que la Administración dicte resolución?

Aunque todas las excepciones otorgan a la Administración un amplio margen de apreciación para acordar la continuación del procedimiento o la habilitación de los plazos para actuaciones, nada impide a los interesados solicitarlo.

Habiendo previsto la norma la potestad de habilitar los plazos para seguir tramitando, carece de sentido que no pueda solicitarse también que se dicte resolución en los mismos supuestos contemplados para dicha habilitación.

¿Ante qué registros se puede presentar dicha solicitud u otros trámites no suspendidos?

Tratándose de personas jurídicas sigue vigente su obligación de comunicación con las Administraciones Públicas mediante medios electrónicos (artículo 14 de la Ley 39/2015).

Con independencia de ello, algunos organismos públicos han anunciado en sus páginas web la posibilidad de utilizar una dirección específica de correo electrónico para realizar trámites (CNMC).

Cuando sea imprescindible la presentación de un escrito o documentación en papel se recomienda hacerlo a través del registro administrativo u oficina de Correos abierta más próxima para limitar el desplazamiento.

¿Se han suspendido los plazos para la interposición de recursos administrativos?

En virtud de la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-Ley 11/2020, los plazos para interponer recursos u otros medios de impugnación de actos administrativos se han ampliado, volviéndose a computar desde su inicio "desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma", con independencia del número de días del plazo que hubiera transcurrido anteriormente.

Ello no supone, en ningún caso, la ampliación o reapertura de plazos que ya hubieran vencido el día en que entró en vigor el Estado de Alarma.

4. ¿QUÉ OTROS PLAZOS HAN QUEDADO SUSPENDIDOS O INTERRUMPIDOS?

- Plazos de Prescripción y Caducidad.

Estos plazos quedarán suspendidos durante el Estado de Alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren. Reanudándose el cómputo, por el tiempo que falte, cuando finalice dicho estado.

Ello exonera al acreedor o al afectado no sólo de iniciar el procedimiento judicial sino, también, de interrumpir la prescripción mediante los oportunos requerimientos. En cuanto a estos últimos, si es posible realizarlos es aconsejable hacerlo.

- Asientos registrales

Se ha suspendido el plazo de caducidad en los asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo (entre otros, asientos de presentación, anotaciones preventivas, menciones o notas marginales), de manera que el cómputo de los plazos se reanudará al día siguiente al de finalización del Estado de Alarma o de su prórroga, en su caso.

Esta medida se suma a la dictada el 13 de marzo de 2020 (modificada el 15 de marzo) por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, consistente en la prórroga por quince días adicionales del plazo ordinario de calificación y despacho de los documentos presentados ante los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles para su registro.

5. PLAZOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO Y A LAS SOCIEDADES COTIZADAS

¿Sigue corriendo el plazo para la formulación de las cuentas anuales durante esta situación de estado de alarma?

No. El plazo de formulación de las cuentas (que es de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social) se ha suspendido, reanudándose de nuevo por un período de tres meses adicionales a contar desde la fecha en la que finalice el Estado de Alarma.

¿En qué plazo deben emitir su informe los auditores de cuentas si el órgano de administración ya hubiera formulado las cuentas al declararse el Estado de Alarma?

Si la auditoría fuera obligatoria, el plazo para la verificación contable de las cuentas anuales (que con carácter general es de un mes desde la entrega de éstas al auditor) se entenderá prorrogado por un período de dos meses a contar desde que finalice el Estado de Alarma.

En el caso de las sociedades cotizadas, ¿se modifican los plazos de publicación y remisión del correspondiente informe financiero anual a la CNMV?

Sí. La obligación de publicar y remitir a la CNMV el informe financiero anual y el informe de auditoría de las cuentas anuales podrá cumplirse en un plazo de seis meses contados a partir del cierre de ejercicio social (en lugar de los cuatro ordinarios).

En el caso de las declaraciones intermedias de gestión (que deben publicarse en los 45 días siguientes al cierre del primer y del tercer trimestre) y del informe financiero semestral (que debe publicarse en un plazo de tres meses), los plazos se han extendido en ambos casos a cuatro meses desde el cierre del correspondiente periodo.

¿Se ha aprobado alguna medida similar en relación con las sociedades incorporadas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB)?

Sí. El consejo de administración de Bolsas y Mercados Españoles ha acordado, de manera excepcional, prolongar el plazo de remisión de la correspondiente información periódica anual durante el año 2020, de manera que las sociedades puedan remitir dicha información al mercado lo antes posible y, en todo caso, no más tarde de seis meses después del cierre contable del ejercicio.

¿Sigue corriendo el plazo para la aprobación de las cuentas anuales durante la situación de Estado de Alarma?

No. El plazo de aprobación de las cuentas anuales (que es de seis meses a contar desde el cierre del ejercicio social) también se suspende, si bien de diferente forma, según se trate de sociedades cotizadas o no cotizadas:

- en el caso de las sociedades no cotizadas, la junta general habrá de reunirse a estos efectos dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el nuevo plazo (ampliado) para la formulación de las cuentas anuales (que dependerá del momento en que se levante el Estado de Alarma); y
- en el caso de las sociedades cotizadas, la junta general ordinaria podrá reunirse a estos efectos dentro de los diez primeros meses del ejercicio social (con independencia pues del momento en que se formulen o deban formularse las cuentas).

Mientras dure la situación del Estado de Alarma, si concurre causa legal o estatutaria de separación, ¿podrá un socio ejercitar su derecho de separación de la sociedad?

No. Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el Estado de Alarma (incluyendo en su caso las prórrogas que, en su caso, se acuerden).

¿Qué ocurre en el caso de que durante la vigencia del Estado de Alarma transcurra el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos?

No se producirá la disolución de pleno derecho de la sociedad hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice el Estado de Alarma.

En caso de concurrencia de una causa de disolución, ¿sigue aplicando el plazo de dos meses para que los administradores convoquen junta general para que adopte el acuerdo de disolución o de remoción de la causa?

No. Si la concurrencia de la causa de disolución se hubiera producido antes de la declaración del Estado de Alarma o durante la vigencia de éste, el referido plazo legal de dos meses para la convocatoria de la junta general se suspende hasta que finalice dicho estado.

CONTACTOS



Jaime Almenar
Socio

T +31 91 590 41 48
E jaime.almenar
@cliffordchance.com



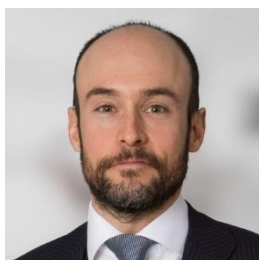
Javier García de Enterría
Socio

T +34 91 590 91 02
E javier.garciadeenterria
@cliffordchance.com



Iñigo Villoria
Socio

T +31 91 590 94 03
E inigo.villoria
@cliffordchance.com



Ignacio Díaz
Socio

T +31 91 590 94 41
E ignacio.diaz
@cliffordchance.com



Samuel Rosas
Abogado

T +31 91 590 41 80
E samuel.rosas
@cliffordchance.com



Fernando Irurzun
Counsel

T +34 91 590 41 20
E fernando.irurzun
@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2020

Clifford Chance, S.L.P.U.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai •
Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul •
London • Luxembourg • Madrid • Milan •
Moscow • Munich • Newcastle • New York •
Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo •
Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney •
Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.